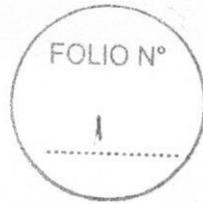




DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Buenos Aires, 30 NOV 2015

VISTO la actuación N° 1935/15, caratulada "Impacto ambiental vinculado con la pesca", y

CONSIDERANDO:

Que la misma se refiere a las dificultades que enfrenta la investigación pesquera.

Que, en particular, los interesados señalan que el Instituto Nacional de Investigación Pesquera-INIDEP, máximo organismo de investigación en materia pesquera del país, no estaría realizando las campañas científicas programadas lo cual genera un impacto negativo para la gestión de la actividad.

Que debe tenerse en cuenta que la pesca es una importante actividad económica en nuestro país: sólo en 2014 las exportaciones pesqueras ascendieron a 1.600 millones de dólares y generaron miles de puestos de trabajo tanto directos como indirectos.

Que, aunque existen cerca de 60 especies de interés comercial, más del 75% de las exportaciones se corresponden a calamar, merluza común y langostino (las tres especies más pescadas en nuestro país).

Que entre 2007 y 2011 esta Defensoría del Pueblo de la Nación realizó una investigación detallada sobre la gestión de la actividad pesquera tomando como estudio de caso la pesquería de merluza común *Merluccius hubbsi* (Actuación N° 7265/07 y relacionadas).

Que la misma reveló que, a pesar de los esfuerzos realizados para controlar su deterioro, en los últimos 25 años se perdió entre el 50 y el 70% del total del recurso, y un 70 u 80% de los adultos que tienen la capacidad de reproducirse para regenerar la población.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO N°
2

DEFENSOR DEL PUEBLO
FOLIO
N°

Que, al respecto, el INIDEP señaló que esta disminución estaba causada fundamentalmente por las "altas tasas de mortalidad por pesca" (sobrepesca), y no por causas naturales o variaciones en el entorno.

Que esta investigación también puso de manifiesto el rol clave del INIDEP y en particular la necesidad de contar con la información confiable y actualizada que proveen sus campañas de investigación para prevenir la sobrepesca.

Que, como ejemplo, se puede citar que para determinar el estado en que se encuentra la población de merluza se requiere, al menos, de dos tipos de datos científicos: los obtenidos de la campaña de evaluación de juveniles (a principio de enero) y los provistos por la campaña de evaluación global del recurso (en julio-agosto, que dura unos 2 meses).

Que los datos obtenidos en estos muestreos se utilizan para ajustar un modelo matemático (que incluye además la información proveniente de las pesquerías) que permite estimar el tamaño poblacional y la estructura de edades. Esto permite recomendar distintos valores de Captura Biológicamente Aceptable (CBA), según distintos escenarios y objetivos de manejo, para garantizar la sustentabilidad del recurso.

Que el valor de la CBA es utilizado por el Consejo Federal Pesquero para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de esta y de otras especies de interés comercial.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta que la forma de abordar la gestión pesquera es similar para todas las especies, se consideró oportuno mantener a la merluza común como estudio de caso.

Que, por tanto, se analizó si la información científica para el cálculo de la CBA (y la CMP) se está obteniendo en tiempo y forma.

Que para ello se realizaron consultas al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y a la

Handwritten initials and signature



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la Nación, y se analizó la información oficial proveniente de la estadística pesquera y los informes técnicos elaborados.

Que, en primer lugar, el INIDEP (Nota DNI N° 126/2015, fs 43-45) confirmó que el cálculo de la CBA requiere de dos fuentes de información: a) la relacionada con la actividad pesquera, de donde se obtienen los datos de la estadística pesquera, el muestreo de desembarques y la información de los observadores a bordo, y b) las campañas de investigación (evaluación global y juveniles) que aportan información poblacional independiente de las pesquerías.

Que, consultados sobre las últimas campañas de evaluación global realizadas, ese Instituto informa que las mismas fueron efectuadas normalmente entre 2011 y 2013, pero que a partir de 2014 no se realizaron nuevas campañas.

Que, asimismo, señala que las campañas de investigación no pudieron ejecutarse debido a un conflicto con los gremios marítimos, un problema "que se ha venido repitiendo en los últimos años y que, hasta ahora, no ha encontrado una solución definitiva".

Que, no obstante, indica que esto no afectó el cálculo de la Captura Biológicamente Aceptable de 2015 debido a que la misma se fijó a fines de 2014 (cfr. Res. CFP 18/14) usando los datos de las campañas de 2013 (que sí fueron realizadas en tiempo y forma).

Que, a fin de mostrar la gravedad de las discontinuidades en las campañas de investigación, esta Defensoría del Pueblo recopiló la información de los últimos 15 años: sólo para el caso del stock sur de la merluza común puede mencionarse que en 2000 y 2001 las campañas de evaluación global fueron realizadas en 3 etapas, que no consta que se haya realizado la campaña global en el año 2004, que en 2006 sólo duró 20 días

10/11
10



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



contra los 60 previstos originalmente, que entre 2008 y 2010 directamente no se efectuaron, y que –según se señala precedentemente- esta situación se repitió en los dos últimos años ya que ni en 2014 ni en 2015 se han realizado campañas a bordo de ninguno de los dos buques de investigación.

Que consultado sobre las acciones que se están tomando para garantizar la realización en tiempo y forma de las campañas de investigación, el INIDEP informa que desde ese organismo se han aportado alternativas al Ministerio de Trabajo para resolver el conflicto pero que, a la fecha, no han encontrado una solución definitiva.

Que, así las cosas, la falta de información técnica de base en 2014 y 2015 afectará la confiabilidad de las estimaciones de Captura Biológicamente Aceptable (y, por tanto, de la Captura Máxima Permisible) para los años 2016 y 2017.

Que esta situación es grave en sí misma pero reviste especial preocupación cuando las especies que constituyen el recurso pesquero se encuentran afectadas por el desarrollo de la actividad, como sucedía con la merluza común hasta el año 2011 (Informe Especial DPN: *“Implicancias ecológicas, sociales y económicas de la pesca en el Mar Argentino: El caso de la Merluza”*).

Que los propios informes del INIDEP sobre el stock sur de merluza común hacen referencia explícita a la importancia de la información científica para determinar el estado de las poblaciones cuando se señala que *“la tendencia decreciente del reclutamiento [nacimientos] no pudo ser corroborada porque en 2014 no se hicieron las campañas de evaluación global del efectivo”* (cfr. ITO INIDEP N° 30/14). Esto pone de relieve que la investigación pesquera constituye un pilar básico para la elaboración y diseño de una política de gestión de los recursos pesqueros que sea sustentable, de lo cual depende el presente y el futuro de esta actividad.

VDF
7
YA



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Que, no obstante, se observa que las intermitencias en la toma de datos científicos no permiten evaluar adecuadamente el estado de los recursos y generan predicciones poco confiables sobre la Captura Biológicamente Aceptable.

Que, así las cosas, no es posible garantizar que la gestión de la actividad pesquera se esté desarrollando en el marco de la sustentabilidad, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, conforme estipula la Ley Federal de Pesca N° 24.922 (Art. 1) por lo que resulta indispensable conocer el estado actualizado de las poblaciones que se están explotando .

Que según la Ley Federal de Pesca, la política nacional en materia pesquera es determinada por el Consejo Federal Pesquero, órgano interjurisdiccional de derecho público con integración de la Nación y las provincias con litoral marítimo.

Que esta responsabilidad es compartida, a nivel nacional, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y en particular con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quien se encuentra encargada de aplicar la política pesquera y controlar el desarrollo de la actividad.

Que adicionalmente, la Ley Federal de Pesca asigna al INIDEP la misión de generar la información científica y tecnológica en las que luego se basan las decisiones de manejo de las pesquerías.

Que las dificultades que afronta el INIDEP para desarrollar la misión que le fue encomendada ya han sido puestas de manifiesto por esta Defensoría del Pueblo de la Nación en la resolución DPN N° 170/11.

Que, por lo aquí expuesto, es claro que persisten problemas que deben ser atendidos en forma urgente.

Que la relevancia de la misión del INIDEP no se condice con los repetidos inconvenientes que ese Instituto encuentra para desplegar sus

Vok
H
[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



tareas por lo que debe garantizarse su correcto funcionamiento y, en especial, el desarrollo en tiempo y forma de las campañas de investigación.

Que sólo de esta manera podrá garantizarse, tanto para la merluza común como para las otras especies de interés pesquero, el mantenimiento de sus poblaciones.

Que la interpretación de la Ley Federal de Pesca y el ejercicio de las funciones de los organismos mencionados *ut supra* no deben desconocer los mandatos del legislador en materia de protección del ambiente; en particular, el artículo 41 de la Constitución Nacional (CN) y la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente).

Que ello es así debido a que la pesca es una actividad con fuerte incidencia sobre el ambiente lo que lleva implícito que el mandato de "utilización racional de los recursos naturales" del artículo 41 de la Constitución Nacional se imponga como parámetro central en cualquier política en la materia¹.

Que los recursos naturales deben ser utilizados de tal forma que se evite su agotamiento de modo de no comprometer a las generaciones futuras. En este sentido, el fin que se busca con la racionalidad de la utilización es la posibilidad de que las generaciones futuras puedan valerse de los mismos elementos que las presentes² conforme los principios de sustentabilidad y de equidad intergeneracional consagrados en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (Art. 4).

Que por lo expuesto, la actividad pesquera no puede desconocer el mandato constitucional y legal de preservación del ambiente, e

¹ Esaín, J.A. 2013. Pesca y derecho ambiental en el año 2012, pág. 401 y ss, En FARN, Informe Ambiental Anual 2013.

² Esaín, J.A. 2012, Informe sobre la respuesta del Consejo Federal Pesquero a la Resolución DPN N° 170/11 (por nota N° 525/12). Actuación DPN N° 7265/07.

2013
A

MA



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



institucionalización de la gestión ambiental en todos los sectores que apliquen políticas relacionadas con el ambiente.

Que así lo ha querido el legislador al establecer en el artículo 3 de la Ley General del Ambiente que "la presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta".

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO-INIDEP y a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la Nación a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la normal realización de las campañas de investigación del INIDEP.

Handwritten initials and a signature.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



ARTÍCULO 2º-: Poner en conocimiento de la presente a la SECRETARÍA DE TRABAJO del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO 3º-: Recordar al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la Nación la vigencia de lo recomendado en el Informe Especial "*Implicancias ecológicas, sociales y económicas de la pesca en el Mar Argentino: El caso de la Merluza*", anexo a Resolución DPN N° 170/11 (páginas 168-170). En particular, aquellas referidas a resolver las limitaciones institucionales del INIDEP, jerarquizar el trabajo de los científicos y técnicos, y fortalecer la institución, para que su misión y función puedan cumplirse más adecuadamente.

ARTÍCULO 4º-: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 00091/15

Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION